

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrá hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Por cuanto el día 19 de Noviembre último se firmó y canjeó en París entre mi embajador cerca del Presidente de la República Francesa y el Ministro de Negocios Extranjeros de dicha República una declaracion por la que se hace extensivo á las Posesiones francesas de la Argelia el Convenio comercial de 8 de Diciembre de 1877, cuyo texto literal en idioma castellano es el siguiente:

«Declaracion.—Habiendo el Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de la República Francesa reconocido de comun acuerdo que habia lugar á comprender á la Argelia en el Convenio de comercio celebrado entre España y Francia en 8 de Diciembre de 1877, los infrascritos, autorizados al efecto, han convenido en lo siguiente:

Las disposiciones del citado Convenio de comercio de 8 de Diciembre de 1877 se aplicarán á la Argelia.

En fé de lo cual los infrascritos han canjeado firmado y sellado la presente declaracion.

Fecho en París el 19 de Noviembre de 1878.— (L. S.)—Firmado.—Marqués de Molins.— (L. S.)—Firmado.—Wandington.»

Por tanto, tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que la referida declaracion se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, y se considere en toda su fuerza y vigor para los efectos que en la misma se expresan.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Mariano Roca de Togores.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el Convenio celebrado en este dia entre el Ministro de Hacienda y el Banco de España para la negociacion, pago de inte-

reses y amortizacion de bonos del Tesoro, en uso de la autorizacion concedida por la ley de 1.º de Enero de este año.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Convenio á que se refiere el anterior Real decreto.

Para llevar á efecto lo prevenido en la ley de 1.º de Enero último, el Ministro de Hacienda, en representacion del Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, y el Gobernador del Banco de España, igualmente de acuerdo con su Consejo de gobierno, en representacion del Establecimiento, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el trimestre que vencerá en 1.º de Julio del corriente año, el Banco de España pagará por cuenta del Tesoro en Madrid y en sus sucursales y comisiones en provincias con los fondos á que se refiere el art. 2.º de este Convenio, los intereses y amortizaciones que correspondan á los bonos del Tesoro, segun lo preceptuado en la ley de 1.º de Enero próximo pasado.

El sorteo para la primera amortizacion de estos valores se verificará en Diciembre del corriente año por la cantidad á que ascienda la destinada á este objeto por la ley, en los tres trimestres de 1.º de Julio, 1.º de Octubre y 1.º de Enero próximos, realizándose en lo sucesivo las amortizaciones por trimestres en las épocas respectivas.

Art. 2.º Para el pago de los intereses y amortizaciones de que trata el artículo precedente, el Banco de España retendrá en sus Cajas del producto de la recaudacion de contribuciones que se halla á su cargo la cantidad necesaria, conforme á lo determinado en la mencionada ley de 1.º de Enero.

Art. 3.º Como la amortizacion de los bonos del Tesoro ha de realizarse en 20 años, y el contrato para el cobro de contribuciones celebrado con el Banco termina ántes de aquel plazo, á fin de que dicha amortizacion quede asegurada y tambien el pago de los intereses, el Gobierno, para el caso de que el Establecimiento no continuara encargado de aquel servicio, designará, de acuerdo con el Banco, las Administraciones económicas que han de entregar al mismo los productos de contribuciones hasta cubrir la consignacion que sobre cada una de aquellas habrá de hacerse, segun se está ejecutando con los ingresos de Aduanas por lo respectivo á las obligaciones del Tesoro creadas en virtud de la ley de 11 de Julio de 1877.

Art. 4.º El Tesoro abonará al Banco por razon de comision y movimiento de fondos 1 por 100 sobre la cantidad que deba aplicarse al pago de los intereses y amortizacion de los bonos que se hallen en circulacion.

Art. 5.º La cuenta de cada trimestre por el servicio de intereses y amortizacion se presentará por el Banco al Tesoro durante el trimestre siguiente.

Si por resultado de estas cuentas apareciese un saldo á favor del Banco, tendrá derecho á

reembolsarse de él con los primeros ingresos de contribuciones del trimestre inmediato, y con abono del interés corriente en las operaciones del Banco con el Tesoro, á contar desde el dia 15 del mes en que venzan los intereses y amortizacion de los bonos.

Art. 6.º En las cuentas trimestrales se cargará el Banco del importe de lo percibido de la recaudacion de contribuciones por consecuencia de las retenciones que del producto de las mismas ha de hacer en sus Cajas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º, ó por las consignaciones que se realizarán en el caso previsto en el art. 3.º, y se abonará el de los intereses vendidos de los bonos al terminar el trimestre, el de la amortizacion que en él corresponda, segun sorteo, y la comision establecida en el artículo 4.º

Art. 7.º El Banco de España negociará por cuenta del Tesoro por medio de suscripcion pública 250 millones de pesetas en bonos del Tesoro, á que se refiere la repetida ley de 1.º de Enero del corriente año, los cuales devengarán el interés de 6 por 100 al año, á contar desde 1.º de Abril próximo.

Dicha suscripcion se hará en las oficinas del Banco en Madrid, y en sus sucursales y Comisiones en provincias, en los dias 7, 8 y 9 de Abril, á cuyo fin el Establecimiento publicará oportunamente los términos en que aquella ha de tener lugar.

En las suscripciones que se verifiquen por mediacion de agentes ó corredores de comercio se abonará á estos por el Tesoro una comision de 1 por 1.000.

Art. 8.º El tipo para la cesion de los bonos del Tesoro será el de 88 por 100, con la bonificacion de 1 por 100 sobre el valor nominal por razon de comision, en esta forma: 20 por 100 en efectivo al verificarse la suscripcion; 20 por 100 el dia 10 de Mayo próximo; 20 por 100 el 10 de Junio, y 28 por 100 el 10 de Julio: 88 por 100 en total.

Del último plazo se deducirá el 1 y medio por 100 de los intereses de los bonos correspondientes al trimestre vencido en 1.º de Julio, y el 1 por 100 de comision. Para cubrir el resto de dicho plazo, los interesados podrán entregar facturas de cupones de efectos de la Deuda pública del semestre corriente, presentados en las oficinas del ramo, las cuales, puestas de acuerdo con el Banco, dictarán las disposiciones convenientes á fin de que dichas facturas sean brevemente habilitadas para su admision.

Art. 9.º Los interesados que anticipen en efectivo uno ó todos los plazos de sus respectivas suscripciones, tendrán derecho al abono del interés del 6 por 100 anual, segun liquidacion que al efecto se practicará.

Art. 10. El producto de la negociacion de bonos lo acreditará el Banco en la cuenta corriente del Tesoro, á medida que se vaya realizando, para que pueda disponer de él en los términos que juzgue oportunos, sin perjuicio de

rendir la cuenta del resultado final de la operacion.

Art. 11. El Banco de España se interesará en la suscripcion de que va hecho mérito, por lo ménos en la cantidad de 125 millones de pesetas nominales.

Art. 12. En el caso de que lo que suscriban los particulares y Corporaciones que tomen parte en la operacion excediera de los 250 millones de pesetas, el Banco se obliga á reducir su suscripcion á la cantidad que corresponda, para que todos los suscritores reciban los bonos que comprendan sus pedidos.

Art. 13. Si la suscripcion no llegase á cubrir la suma de 250 millones de pesetas, el sobrante de bonos se consignará en el Banco de España para que por el Gobierno, de acuerdo con el mismo Establecimiento, se determine la forma más conveniente de dar aplicacion á dichos efectos.

Art. 14. Satisfechos que sean todos los plazos de la suscripcion, el Banco entregará á los interesados carpetas provisionales, que expedirá el mismo Establecimiento á nombre del Tesoro, y serán canjeadas por los nuevos títulos que han de emitirse en sustitucion de los actuales bonos con arreglo al art. 16.

Los bonos de la primera y segunda serie que existan en el Tesoro se pasarán desde luego al Banco para que se conserven en él hasta que en union con los que ya obran en poder del mismo y queden libres del compromiso á que se hallan afectos, sean anulados con arreglo á las prescripciones legales.

Art. 15. Para que la amortizacion de los bonos determinada por la ley de 1.º de Enero último pueda realizarse con toda regularidad por el sistema fácil y sencillo adoptado para las obligaciones Banco y Tesoro y sobre productos de Aduanas, el Tesoro emitirá nuevos títulos conforme á modelo que será aprobado por el Ministerio de Hacienda, los cuales conservarán la misma denominacion de *Bonos del Tesoro*, arreglándose en lo demás á las prescripciones contenidas en la mencionada ley.

El Banco de España se encargará de la confeccion de estos nuevos títulos, siendo de cuenta del Tesoro los gastos que origine la operacion, así como los de las carpetas provisionales.

Art. 16. En el momento en que estén corrientes los expresados títulos, serán canjeados por las carpetas provisionales á que se refiere el art. 14, y por los bonos de primera y segunda serie que entónces se hallen en circulacion.

El Banco dispondrá lo conveniente para que tenga lugar el canje de que va hecho mérito ántes de ejecutarse en Diciembre próximo el primer sorteo.

Hecho por duplicado, y á un solo efecto, en Madrid á 24 de Marzo de 1879.—El Marqués de Orovio.—El Marqués de Cabra.

(Gaceta 25 de Marzo de 1879.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 1.º.—ELECCIONES.—Circular.

Habiendo observado que en las listas electorales publicadas en Febrero último, se han cometido algunos errores en la designacion de las cabezas de Seccion, he acordado rectificarlas por medio de la presente, á la que deberán sujetarse los electores y corporaciones que en el sufragio intervienen, haciendo caso omiso de lo que en contrario aparece en las mencionadas listas.

DISTRITOS electorales.	CABEZAS de Seccion no consignadas en las listas.	PUEBLOS que comprende cada Seccion.
Tarazona..	Tabuena	Tabuena. Calcena. Trasobares.
Borja.....	Fuendejalón.....	Fuendejalón. Pozuelo.
Idem.....	Gallur.....	Gallur. Pradilla.
Idem.....	Utebo.....	Utebo. La Joyosa. Las Casetas.

Zaragoza 2 de Abril de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 24 de actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las físicas de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Química general, dotada con 3 000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser doctor en Ciencias físicas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar des-

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuacion se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Ramon Serría.....	El Pozuelo.	Campo.	Clero.	1944	El Pozuelo.	14 en 12 de Abril de 1879.....	43.79
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1919	Idem.	» en idem idem.....	123.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1954	Idem.	» en idem idem.....	77.54
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1949	Idem.	» en idem idem.....	103.79
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1927	Idem.	» en idem idem.....	148.78
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1925	Idem.	» en idem idem.....	188.77
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1937	Idem.	» en idem idem.....	31.27
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1908	Idem.	» en idem idem.....	65.03
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1920	Idem.	» en idem idem.....	125.08
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1950	Idem.	» en idem idem.....	50.04
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1941	Idem.	» en idem idem.....	75.03
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1913	Idem.	» en idem idem.....	60.10
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2168	Arándiga.	» en idem idem.....	359.08
Alfredo Lop.....	Zaragoza.	Id.	Id.	770	Gelsa.	7, 10, 11 y 14 en idem 1872, 75, 76, y 79.....	8.02
Celestino Perez.....	Borja.	Id.	Id.	5374	Novillas.	» en idem idem.....	50
Manuel Sanz Casajús.....	Aranda.	Id.	Id.	160	Aranda.	» en idem idem.....	61.13
Antonio Velilla.....	Ainzon.	Id.	Id.	1587	Ainzon.	» en idem idem.....	93.75
Benito Bellido.....	Fréscano.	Id.	Id.	1767	Fréscano.	» en idem idem.....	19.03
Mariano Navarro Cuartero	Zaragoza.	Solar.	Id.	510	Sta. Eulalia de Gállego.	» en idem idem.....	7.52
José María Lavilla.....	Codo.	Campo.	Id.	1241	Codo.	6 al 8 en idem 1877 al 79.....	67.65
Dámaso Salvador.....	Idem.	Id.	Id.	1222	Idem.	» en idem idem.....	11.50
Agustin Salvador.....	Idem.	Id.	Id.	1246	Idem.	» en idem idem.....	25.02
Benito Rubio.....	Idem.	Id.	Id.	1300	Idem.	» en idem idem.....	69
Manuel Martinez.....	Idem.	Id.	Id.	1306	Idem.	» en idem idem.....	13.35
Roberto Palacios.....	Zaragoza.	Id.	Estado.	206	Fuertes de Ebro.	4 al 8 en idem 1875 al 79.....	122.25
Dámaso Sinnés.....	Idem.	Id.	Id.	207	Idem.	» en idem idem.....	138.25
El mismo.....	Munébrega.	Id.	Propios.	177-101	Munébrega.	» en idem idem.....	51.50
Sebastian Bueno.....	Morata de Giloeca.	Fragua.	Id.	177-111	Morata.	» en idem idem.....	88
Sebastian Cabrera.....	Sádaba.	Censo.	Clero.	»	Capítulo de Sádaba	» en idem 1874.....	39.52
Joaquin Salvo Gimenez.....	Villafeliche.	Id.	Id.	»	Id. Villafeliche.	» en idem 1874 al 76.....	100.95
Manuel Pardos García.....							

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Francisco Miñana.....	Ricla.	Casa.	Clero.	605	Ricla.	13 en 13 Abril 1879.....	150
Jacinto Puyo García.....	Maella.	Campo.	Id.	3525	Maella.	en idem idem.....	24 82
Manuel Ortuvia.....	Mañen.	Id.	Id.	5434	Novillas.	en idem idem.....	43 75
Raimundo Marco.....	Zaragoza.	Finca.	Id.	5810	Bordalba.	en idem idem.....	12 65
Nicolás Fsteras.....	Bordalba.	Id.	Id.	5813	Idem.	en idem idem.....	12 35
Benito Yagüe.....	Idem.	Id.	Id.	5814	Idem.	en idem idem.....	7 50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5815	Idem.	en idem idem.....	16 25
Juan P rez.....	Idem.	Id.	Id.	5818	Idem.	en idem idem.....	13 25
Pedro Villa.....	Zaragoza.	Campo.	Id.	5819	Idem.	en idem idem.....	2 70
Juan Gregorio.....	Bordalba.	Id.	Id.	5820	Idem.	en idem idem.....	8 05
Benito Yagüe.....	Idem.	Finca.	Id.	5821	Idem.	en idem idem.....	4 30
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5822	Idem.	en idem idem.....	7 60
Pedro Villa y Recio.....	Idem.	Id.	Id.	5823	Idem.	en idem idem.....	7 75
Pedro Martín y Alcaine.....	Zaragoza.	Campo.	Id.	5824	Idem.	6 y 8 en idem 1879 y 79.....	15
Pedro Villa.....	Idem.	Id.	Id.	5825	Idem.	en idem idem.....	4
Benito Yagüe.....	Bordalba.	Id.	Id.	5828	Idem.	en idem idem.....	11 70
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5829	Idem.	en idem idem.....	2 50
Pedro Villa.....	Zaragoza	Id.	Id.	5830	Idem.	en idem idem.....	1 40
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5831	Idem.	en idem idem.....	4 50
Benito Yagüe.....	Bordalba.	Id.	Id.	5832	Idem.	en idem idem.....	12 30
Pedro Villa.....	Zaragoza.	Id.	Id.	5833	Idem.	en idem idem.....	3 95
Pedro Martín.....	Idem.	Id.	Id.	5835	Idem.	en idem idem.....	10
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5836	Idem.	en idem idem.....	14 25
Juan Perez.....	Bordalba.	Id.	Id.	5837	Idem.	en idem idem.....	2 55
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5838	Idem.	en idem idem.....	5
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5839	Idem.	en idem idem.....	2 05
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5841	Idem.	en idem idem.....	3 25
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5845	Idem.	en idem idem.....	3 25
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5847	Idem.	en idem idem.....	5
Pedro Martín.....	Zaragoza.	Id.	Id.	5840	Idem.	en idem idem.....	1 40
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5848	Idem.	en idem idem.....	10 05
Pedro Villa.....	Idem.	Arrañal.	Id.	5848	Idem.	en idem idem.....	10 25
Pedro Martín.....	Idem.	Campo.	Id.	5853	Idem.	en idem idem.....	4 40
Benito Yagüe.....	Bordalba.	Id.	Id.	5844	Idem.	en idem idem.....	10 05
Joaquin Miguel.....	Gelsa.	Id.	Id.	5834	Idem.	en idem idem.....	2 65
Gaspar Naviala.....	Idem.	Olivar.	Estado.	198	Gelsa.	en idem idem.....	14 66
		Campo.	Id.	196	Idem.	7 y 8 en idem 1879.....	13 17

Zaragoza 31 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

ALBARRACION DE IV YDITIK UNICION ECONOMICA DE IV BOLAICH DE XBR700V

COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA

DE LA

RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Con fecha 24 del actual dice á esta Oficina de mi cargo la Direccion general de Contribuciones lo siguiente:

Circular —«Son ya varias las capitales de provincia en que se ha terminado la recogida de cédulas de amillaramiento, segun han participado á esta Direccion general los Presidentes de las respectivas Comisiones de evaluacion, y en otras, donde dicha operacion ha dado principio el dia 17 del corriente en virtud de lo que dispuso la circular de 7 del actual, quedará terminada dentro de breves dias, como por ejemplo en Madrid, segun lo han manifestado tambien dichos Jefes.

Dados por una parte los eficaces medios de que V. S. ha podido disponer para este trabajo, y aclaradas convenientemente ciertas dudas y consultas por medio de las circulares de este Centro directivo, fecha 7 y 14 del corriente, nada puede oponerse ya á que la recogida de cédulas se realice con regularidad y prontitud, excepcion hecha de los casos, que tambien deben ser muy pocos, en que algunos propietarios necesiten utilizar el plazo hasta fin de Abril próximo; pero esto tampoco puede impedir el que la recogida oficial á domicilio se dé brevemente por terminada en todas partes; pues aquellos que no las entreguen ya extendidas á los Agentes en el acto de presentarse estos á recogerlas están obligados á entregarlas ó remitirlas á la Comision de evaluacion ó Junta municipal.

En su virtud, esta Direccion general ha acordado encargar á V. S.:

1.º Que á vuelta de correo manifieste el estado en que se encuentra este servicio por parte de la Comision de evaluacion de esa capital, y caso de hallarse terminado, qué número de propietarios ó en qué proporcion se encuentran los que no han entregado á los Agentes las cédulas extendidas, por quererse aprovechar del último plazo concedido.

2.º Que averigüe V. S. inmediatamente, noticiándolo en seguida á la Direccion, cuál es el estado de este mismo servicio en los demás pueblos de esa provincia.

Y 3.º Que encarezca V. S. nuevamente á las Juntas municipales la necesidad de que cooperen á su más pronta terminacion, y hagan entender á todas las personas obligadas á presentar las cédulas, que se procederá contra los que falten á este deber en la forma que dispone el Reglamento, sin contemplacion de ninguna especie; pues se equivocan lastimosamente los que crean que con la resistencia pasiva al cumplimiento de un deber, en que ellos son los primeros interesados, se han de entorpecer estos trabajos y la rectificacion del amillaramiento, puesto que el Gobierno puede luégo disponer de

elementos sobrados para practicar por sí todo aquello en que no se le hubiere prestado la patriótica y noble cooperacion que con tanta constancia y empeño viene solicitando.

Dé V. S. publicidad á estos consejos y siga con la mayor actividad y celo en el cumplimiento de la difícil mision que se le ha encomendado.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público, y con el fin de que las Juntas municipales digan á vuelta de correo, sin excusa ni pretexto alguno, el estado en que se encuentran los trabajos de recogida de cédulas de los contribuyentes, y hagan comprender á estos el deber en que están de presentar dichas cédulas en la Comision de evaluacion de esta ciudad ó á las Juntas municipales de los pueblos, los que en esta fecha no las hubiesen entregado á los Agentes encargados de recogerlas.

Cuyo servicio espero se lleve con la premura exigida, para que esta Oficina á su vez cumplimente lo preceptuado por la Superioridad.

Zaragoza 1.º de Abril de 1879.—Carlos Cortés y Morales.

AYUNTAMIENTO

DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

El martes 8 del mes próximo viniente, á hora de las once y media de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, con las formalidades prescritas para estos casos, la subasta pública acordada celebrar por este Municipio para la enajenacion del solar núm. 6 de la manzana marcada con la letra G en el plano de los terrenos de la Exposicion Aragonesa, bajo el tipo en alza de 4.401 pesetas 82 céntimos, y con sujecion á las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados dentro de la primera media hora de la subasta, ajustadas al modelo que á continuacion se inserta, y acompañadas cada una de la oportuna carta de pago que acredite el depósito de 1.500 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda municipal en la Caja de los fondos del Ayuntamiento para responder del resultado del remate.

Zaragoza 29 de Marzo de 1879.—El Presidente, Francisco Fernandez de Navarrete.—De acuerdo de S. E., Francisco Marin, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., habitante en la calle de..., núm. ..., ofrece la suma de... (en letra) pesetas por la adquisicion del solar núm. 6 de la manzana marcada con la le-

tra G en el plano de los terrenos de la Exposición Aragonesa, sujetándose á las condiciones facultativas y económicas que han estado de manifiesto, y acompaña su cédula personal y la carta de pago del depósito de 1.500 pesetas que se halla prevenido.

(Fecha).

(Firma).

SECCION SEXTA.

La Junta municipal amillaradora de este pueblo hace presente á todos los terratenientes del mismo se presenten á recoger y llenar las cédulas para la declaración de riqueza territorial, hasta el día 15 del mes de Abril.

Fuendejalón 13 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Domingo Anciso.

Los señores hacendados forasteros terratenientes de esta villa pueden presentarse en la Secretaría de la misma por sí ó por medio de persona autorizada debidamente, á recoger las cédulas de amillaramiento, hasta el día 10 de Abril próximo viniente, con el fin de llenarlas con arreglo á Instrucción.

Ejea de los Caballeros 30 de Marzo de 1879.—El Alcalde ejerciente, José Alaman.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentación de los títulos que en forma lo acrediten.

Ricla 31 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Santiago Aznar.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán dentro del término de 15 días las alteraciones que los vecinos y hacendados forasteros del mismo hayan sufrido en su riqueza catastral, siempre que sean justificadas con los documentos públicos que exigen las disposiciones vigentes.

Villanueva de Gállego 1.º de Abril de 1879.—El Alcalde, Félix Lison.—P. A. D. A. y Junta, Manuel Bueno, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de esta ciudad:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Martin Senespleda é Ibañez, cómico ambulante, soltero, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días se presente en el Juz-

gado de mi cargo á la práctica de cierta diligencia judicial acordada en causa que me hallo instruyendo contra Antonio Callizo é Isarre, sobre hurto de una capa, apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho plazo, se dará á la causa la tramitación que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 28 de Marzo de 1879.—Antonio M. Camps.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

En virtud de expediente de dominio instado por M.^º Antonio Roy Alcolea, vecino de Villalengua, para que como poseedor de la mitad de los bienes que constituyeron la Capellanía, fundada en dicho pueblo por María García, bajo la invocación de María Santísima y de San Gervasio y San Protasio, para que se incriban á su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido; se cita, llama y emplaza por término de 180 días á los que se crean con derecho á dichos bienes, cuyo término principió á contarse desde el 26 de Enero del año actual, para que comparezcan á deducir su acción.

Dado en Ateca á 29 de Marzo de 1879.—Joaquin Ariza.—P. S. M., Juan Manuel Gil.

Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Eroles Sariñena, (a) Rojo, natural de Sástago, vecino de Villamayor, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria, recaída en causa criminal contra el mismo, sobre robo de un asno, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Calatayud á 29 de Marzo de 1879.—Eduardo Torres.—D. S. O., Manuel Palomares.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Sigüés.

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por traslación á otro punto del que la obtenía: su dotación consiste únicamente de los derechos de arancel.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Juez municipal del mismo en el término de 15 días, contados desde el día en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sigüés 27 de Marzo de 1879.—El Juez municipal, José Arbizu.